

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Referencia: Ejecutivo No. 2021-016

Vistas las documentales que obran a numerales 05 a 15 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER EN CUENTA** que la demandada **YENY ELISABETH NIETO CASTAÑO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra el 05 de febrero de 2021, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones contra las pretensiones de la actora.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas por la demandada en réplica allegada el 01 de diciembre de 2021, que milita a numerales 09 a 11 del presente encuadrado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**, como apoderado judicial de la ejecutada.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 11

Fijado hoy 28 de marzo de 2022

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9068e66cdbcc38117864503fcd27ad326be6e70c1c62b2c7874272e7d7466b**  
Documento generado en 22/03/2022 03:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RADICADO  
11001400306820210001600/2021-16**

jorge manuel batista lambis <juridicolegal87@gmail.com>

Mié 1/12/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; trustandservices.gerencia@gmail.com <trustandservices.gerencia@gmail.com>; smartlegals.a.s@gmail.com <smartlegals.a.s@gmail.com>; je.nieto@hotmail.com <je.nieto@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

PODER Y PRUEBA DE RECONOCIMIENTO.pdf; SELLOS PASAPORTE.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SEÑORA YENY ELIZABETH NIETO.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **jorge manuel batista lambis** <juridicolegal87@gmail.com>

Date: mié, 1 de dic. de 2021 a la(s) 15:01

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 11001400306820210001600/2021-16

To: <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <trustandservices.gerencia@gmail.com>, <smartlegals.a.s@gmail.com>, <je.nieto@hotmail.com>

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Doctor

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Bogotá D.C.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Demandante: <b>TRUST AND SERVICES</b> como endosatario en propiedad de <b>SISTEMCOBRO SAS</b> , quien a su vez recibió el título como endosatario en propiedad del <b>BANCO DAVIVIENDA SA.</b>
Demandado: <b>YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO</b>
Proceso radicado: 2021-016

**JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**

C.C: 1.101.440.477 De San Onofre (Sucre).

T. Profesional: 231.007 del Consejo Superior de la Judicatura.

---



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

1



11 ENE. 2017

20 DEC 16 S

MEXICO

MEXICO

03 ENE 18 E

MEXICO



MIGRACION

20 DIC. 2016

BOG

PIA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 /  
VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT



Tipo / Type P Cod. país / Country code COL

Pasaporte Nº / Passport No. AO565887

Apellidos / Surname NIETO CASTAÑO

Nombres / Given names YENY ELISABETH

Nacionalidad / Nationality COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth 03 ENE/JAN 1972

Núm. personal / Personal No. CC30324561

Sexo / Sex F Lugar de nacimiento / Place of birth MANIZALES COL

Fecha de expedición / Date of issue 29 ABR/APR 2013

Autoridad / Authority G. CALDAS

Fecha de Vencimiento / Date of expiry 29 ABR/APR 2023

Firma del titular / Holder's signature  
*Yeny E. Nieto*



REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES  
**MIGRACIONCOL**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
20 DIC. 2019  
PT  PID  POA  VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES  
**MIGRACIONCOL**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
04 JUL. 2021  
PT  PID  POA  VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES  
**MIGRACIONCOL**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
13 JUL. 2021  
PT  PID  POA  VISA

MEXICO

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES  
**MIGRACION COLOMBIA**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
26 MAYO 2015  
PT  PID  POA  VISA

AERONAUTICA CIVIL  
EXENCION  
26 MAY 2015  
SKPE 02

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES  
**MIGRACION COLOMBIA**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
27 JUL. 2018 **BOG**  
ATC 1001  
PIA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 /  
VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES  
**MIGRACION COLOMBIA**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
14 MAYO 2015 **PEP**  
ATC 88001  
PIA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 /  
VISA

9

Cactus macmillana

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA  
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Y EXTRANJEROS  
 BOGOTA  
 11 ENE. 2020  
 PT  PID  POA  VISA   
 REPUBLICA DE COLOMBIA

*[Handwritten signature]*

8

1

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
 MINISTERIO DE EXTERIORES  
 11 ENE. 2017  
 MEXICO  
 20 DIC. 2016  
 BOGOTÁ  
 MIGRACION  
 PIP: [1][2][3][4][5][6][7][8][9] /  
 VISA /

**PASAPORTE  
 PASSPORT**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Tipo / Type	Cod. país / Country code	Pasaporte N° / Passport No.
P	COL	A0565887
Apellidos / Surname		
NIETO CASTAÑO		
Nombres / Given names		
YENY ELISABETH		
Nacionalidad / Nationality		
COLOMBIANA		
Fecha de nacimiento / Date of birth		
03 ENE/JAN 1972		
Sexo / Sex	Lugar de nacimiento / Place of birth	Núm. personal / Personal No.
F	MANIZALES COL	CC30324561
Fecha de expedición / Date of issue		Autoridad / Authority
29 ABR/APR 2013		G. CALDAS
Fecha de vencimiento / Date of expiry		Firma del titular / Holder's signature
29 ABR/APR 2023		<i>Yeny E Nieto</i>

*Jorge Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Consultor Jurídico Especializado.*

*Estudio Jurídico Certificado.*

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señores,

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá – Cundinamarca.

Referencia: proceso radicado **1101400306820210001600/2021-16**

**Demandada: YENY ELISABETH NIETO CASTAÑO**

**Demandante: TRUST AND SERVICES.**

Yo, **JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.101.440.477 de San Onofre (Sucre), actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la señora **YENY ELISABETH NIETO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.324.561, quien figura como demandada dentro del proceso ejecutivo adelantado por la entidad **TRUST AND SERVICES**, por medio de la presente adjunto poder debidamente otorgado, signado y remitido mediante correo electrónico a este operador judicial con el fin de adelantar las diligencias de notificación personal, contestación de la demanda, proposición de las excepciones y recursos de ley que fueran necesarios para ejercer el derecho de defensa de mi prohijada.

Solicito señor juez para fines legales pertinentes reconocer personería jurídica a este operador judicial de confianza y se remita copia íntegra de la demanda, sus anexos, auto por medio del cual se libra mandamiento de pago y demás diligencias necesarias para la defensa de la señora **YENY ELISABETH NIETO CASTAÑO**.

Con la presente misiva se adjunta poder firmado por la accionada y prueba de envió por medio electrónico a este profesional.

*Jorge Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Consultor Jurídico Especializado.*

*Estudio Jurídico Certificado.*

Recibiré notificaciones a la dirección de correo electrónico [juridicolegal87@gmail.com](mailto:juridicolegal87@gmail.com). Teléfono de contacto 3165202439 y dirección de notificación en físico en la carrera 23 # 20 - 29 Edificio Caja Agraria. Oficina 507 de la ciudad de Manizales - Caldas.

Atentamente,



Scanned by TapScanner

**JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**

C.C. No. 1.101.440.477 de San Onofre - Sucre.

T.P. No. 231.007 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Jorge Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Consultor Jurídico Especializado.*

*Estudio Jurídico Certificado.*

Referencia: Poder.

Yo, **YENY ELISABETH NIETO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.324.561, actuando en nombre propio confiero poder amplio y suficiente al Doctor **JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.440.477, expedida en San Onofre - Sucre, portador de la tarjeta Profesional No. 231.007, del Consejo Superior de la Judicatura.

El Doctor **JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS** queda facultado para representarme legalmente dentro del proceso ejecutivo que cursa en mi contra ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, bajo el numero radicado **1101400306820210001600/2021-16**, en el que figura como demandante **TRUST AND SERVICES**, con los actos que de dicho proceso se desprendan como notificarse del proceso, solicitar copias, contestar la demandada, proponer excepciones, recursos de ley, que lleven a término mi defensa y salvaguarda los derechos que como parte tengo dentro del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, en especial las de sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las actuaciones, recursos, hechos y pretensiones que estime convenientes para la defensa de la suscrita poderdante.

Sírvanse reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

  
**YENY ELISABETH NIETO CASTAÑO**

C.C. No. 30.324.561.

Acepto



**JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**

C.C. No. 1.101.440.477 de San Onofre - Sucre.

T.P. No. 231.007 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3165202439 – correo electrónico [juridicolegal87@gmail.com](mailto:juridicolegal87@gmail.com).



jorge manuel batista lambis &lt;juridicolegal87@gmail.com&gt;

---

**RE: PODER - PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA ANTE EL JUZGADO 68 CIVIL MPAL DE BOGOTA**

1 mensaje

**yenni elizabeth nieto casta** <je.nieto@hotmail.com>

23 de septiembre de 2021, 11:58

Para: jorge manuel batista lambis &lt;juridicolegal87@gmail.com&gt;, yenni elizabeth nieto casta &lt;je.nieto@hotmail.com&gt;

Buenos días Jorge adjunto documento firmado mil gracias y excelente dia

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** jorge manuel batista lambis <juridicolegal87@gmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 11:24 a. m.**Para:** je.nieto@hotmail.com <je.nieto@hotmail.com>**Asunto:** PODER - PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA ANTE EL JUZGADO 68 CIVIL MPAL DE BOGOTA

Buenos días, por medio del presente adjunto poder por medio del cual me legitima para actuar dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Así las cosas solicito imprimir el documento, firmarlo, escanearlo y enviarlo desde su correo con destino al remitente.

Quedo atento a cualquier duda que tenga.

Atentamente,

JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS.

Abogado y Asesor Jurídico.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

---

 **poder.pdf**  
438K

## *Jorge Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Asesor Jurídico Especializado.*

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Doctor

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Demandante: <b>TRUST AND SERVICES</b> como endosatario en propiedad de <b>SISTEMCOBRO SAS</b> , quien a su vez recibió el título como endosatario en propiedad del <b>BANCO DAVIVIENDA SA.</b>
Demandado: <b>YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO</b>
Proceso radicado: 2021-016

**JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.440.477 y portador de Tarjeta profesional No. 231.007 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de confianza de la señora **YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO** igualmente mayor de edad, conforme el poder que adjunto, me dirijo ante su despacho con la finalidad de contestar demanda dentro del proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, con fundamento que a continuación expreso:

➤ **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

1. **AL HECHO PRIMERO:** Falso. Argumenta mi poderdante que para la fecha que presuntamente adquirió y aceptó obligación consignada en el título valor pagaré Nro. 4488241, a favor de la entidad bancaria DAVIVIENDA, esto es el día 20 de Febrero de 2018, por la suma de veinticinco millones ciento dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$25.102.482), no se encontraba en el país, habida cuenta tal y como se acredita con los sellos de entrada y salida del país de su pasaporte, ya que para el 20 de febrero del año 2018 la Sra. **NIETO CASTAÑO**, no se encontraba en Colombia.
2. **AL HECHO SEGUNDO:** Falso. Sostiene mi prohijada que la supuesta entidad acreedora jamás ha establecido comunicación para el supuesto cobro y pago de la obligación dineraria que se pretende por este proceso, máxime cuando se aduce que los requerimientos se han hecho verbalmente.

## *George Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Asesor Jurídico Especializado.*

3. **AL HECHO TERCERO:** No me consta, que se pruebe.
4. **AL HECHO CUARTO:** No me consta, que se pruebe.
5. **AL HECHO QUINTO:** No me consta,
6. **AL HECHO SEXTO:** Falso. Tal y como se expuso al **HECHO SEGUNDO**, ninguna de las entidades, titulares y endosatarios, han establecido comunicación con la señora **YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO**, para pretender el reconocimiento y pago de la supuesta obligación, debido que mi cliente niega de manera rotunda obligación que ascienda a la suma pretendida por la demandante y menos que haya firmado pagaré en las condiciones del documento que se aporta como título base de ejecución.
7. **AL HECHO NOVENO:** Falso. La sola manifestación del apoderado de la entidad demandante no permea el documento aportado como título base de ejecución de los atributos de ser claro, expreso y exigible, habida cuenta mi poderdante sostiene que no ha firmado, reconocido y adquirido obligación por la suma de veinticinco millones cientos dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, motivo por el cual tacha de falsa la firma y aún más la suma de la obligación pretendida por la endosataria.
8. **AL HECHO DECIMO:** No es cierto. Que se pruebe.

De conformidad con la contestación a los hechos de la demanda, actuando en nombre y representación de mi poderdante, solicito muy respetosamente señor juez no seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago contra mí defendida ya que no se reconoce la obligación, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

➤ **A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

De acuerdo a lo narrado en la contestación de los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa y, en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que formulare más adelante, me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

➤ **EXCEPCIONES**

Lo anterior, soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sean tenidas en cuenta en el estricto orden que así se plantean:

**I. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Excepción que hago consistir en que la entidad demandante y endosataria en propiedad, sociedades del sector bancario y financiero, que tiene como oficio el préstamo de dinero a intereses, valiéndose de la buena fe, si se quiere ingenuidad de la demandada, instan para la firma o supuesta firma de un documento sin diligenciar datos

## *Jorge Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Asesor Jurídico Especializado.*

como fecha de creación, fecha de vencimiento y lo más importante monto total de la presunta obligación, que bajo la gravedad de juramento jamás se adquirió suma que se pretende cobrar.

Verbi gracia de discusión mi poderdante no desconoce que en algún momento requirió los servicios de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA SA, pero jamás por la suma que se pretende cobrar, es evidente que dentro de la misma (cuantía de la demanda) se encuentra no solo el capital, si no intereses de plazo e intereses moratorios, sobre los que se solicitan intereses dentro del plazo y moratorios desde la fecha de vencimiento.

Aunado a lo expuesto, los crédito que ofertan u ofrecen están entidades son pactadas por instalamentos, pagos periódicos y a cuotas, motivo por el cual se debe contar por parte de la entidad demandante el histórico de pagos y proyección del crédito, documentos que no fueron aportados por la parte demandante y menos aún requeridos por la autoridad judicial, afectando los derechos fundamentales y de legítima defensa de la parte pasiva.

Por lo expuesto, se evidencia la mala fe de la entidad demandante, misma que no cuenta con la documentación que vuelven al supuesto pagare un título complejo al requerirse el histórico de pagos y proyección del crédito, aportando de manera amañada, estratégica y mal intencionada un pagaré por la exorbitante suma de \$25.102.428.

### **2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

Hago consistir esta excepción bajo la egida de que el aquí demandante acreedor pretende ejecutar una pagare por la suma de \$25.102.482, suma que jamás fue entregada, consignada o transferida a mi prohijada, el único documento probatorio allegado con la demanda es un aval presuntamente firmado por la señora YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO, que bien pudo ser firmado por la suma de \$100.000., sin que ello quiera decir que la demandante tenga la potestad de enriquecerse a costa de una mujer trabajadora, de clase baja, que día a día lucha por la supervivencia misma y la de sus hijos, como para que ahora la sociedad TRUST AND SERVICES en un acto desleal y desprovisto de las características que exige la ley para cobrar una obligación de esta naturaleza pretenda su reconocimiento y pago.

Es de exaltar señor Juez, que la señora YENY ELIZABETH NIETO, hace más de diez (10) años cambio su domicilio y residencia, mudándose a la ciudad de Mazatlán del estado de Sinaloa – México, motivo por el cual aunado a los argumentos expuestos, no le es dable pretender por parte de la entidad demandante ejecutar y pretender el mandamiento de pago de un pagaré del que mi poderdante desconoce su firma y contenido. Se precisa que en alguna oportunidad se pudo adquirir crédito o servicio de BANCO DAVIVIENDA SA, pero jamás por la suma pretendida y en el eventual caso que así haya sido, el mismo fue cubierto en su totalidad, por lo que se pretende el cobro de un dinero que ya fue saldado, en condiciones y circunstancias diferentes a las demandadas.

### **3. COBRO EXCESIVO DE INTERESES.**

USURA. Hago consistir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema Corte de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados,

## *George Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Asesor Jurídico Especializado.*

pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura.

El alto tribunal explicó que de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

### **4. ANATOCISMO.**

Hago consistir esta figura en la acción de cobrar intereses sobre los intereses derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses. El anatocismo consiste en el cobro de intereses sobre los propios intereses de mora en caso de impago de un préstamo. Por tanto, es una obligación de pago doblemente accesoria. De esta forma, cuando el deudor deja de pagar, el propio monto de intereses se sumará al capital debido, de ahí que sea una obligación accesoria de otra. Así, el nuevo coste financiero se calculará sobre ambas cantidades, de ahí que sea doble. Como se puede ver, está muy cerca de la usura y por eso el ordenamiento jurídico colombiano lo prohíbe y castiga a la luz del Código Penal y de la misma legislación civil.

En efecto, aunque recurrente, el ejercicio que el aquí demandante ha realizado de incoar o accionar civilmente por la vía ejecutiva y su buena fe guardada, no permite otra defensa distinta que reiterar el fenómeno que subyace a su "buena intención", pues el cobro de veinticinco millones ciento dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos ((\$25.102.482), cuando se reitera jamás se ha adquirido por mi defendida suma sumariamente parecida a la demandada, y en el eventual caso de adquisición de crédito o préstamo la suma desborda evidenciando que sobre el mismo se pretenden intereses de plazo, mora y más aún

### **5. TEMERIDAD Y MALA FE.**

Resulta altamente temerario y de mala fe, señalar que "nunca ha cancelado los intereses a que se obligó y que por ende no ha pagado el capital de dinero" cuando precisamente se desprende en este mismo hecho: "La demandada se obligó a reconocer y pagar intereses de plazo mensual, DE MANERA ANTICIPADA". De lo aquí planteado no se requiere mayor elucubración para confirmar que en el mundo, tradicional y comercialmente quien se dedica al préstamo de dinero, es quien fija las condiciones, se fijó que el pago de los intereses debía realizarse por ANTICIPADO, practica esta que, si bien, aunque es injusta, es legal, es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, incluso, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

### **6. DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.**

*George Manuel Batista Lambis*  
*Abogado y Asesor Jurídico Especializado.*

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señora Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar, incluso se corra traslados y copias a la Fiscalía Local o Seccional Manizales a que corresponda, frente a la eventual comisión de un delito

➤ **PETICIONES**

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la entidad **TRUST AND SERVICES** endosataria en propiedad, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción de mérito o de fondo contra la acción cambiaria fundada en el pago total de la obligación contenida en el título valor que dio origen al proceso de ejecución, por cuanto la obligación quedo extinguida en su totalidad.

**SEGUNDO:** Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo "cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, cobro excesivo de intereses(usura), anatocismo, temeridad y mala fe, y las demás que encuentre señora juez si se declaren probadas estas de oficio que haya lugar.

**TERCERO:** En consecuencia, dar por terminado el proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

➤ **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96, 442,443, 597 numeral 3, 599 inciso 5, 602,603 y demás concordantes del Código General del Proceso.

➤ **MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señora Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

**a. DOCUMENTALES:**

1. Fotos de los sellos de entrada y salida del país de la señora YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO.

## *Jorge Manuel Batista Lambis*

*Abogado y Asesor Jurídico Especializado.*

2. Solicito señor Juez se decrete como prueba certificado por inmigración y migración Colombia para que certifique las fechas de entrada y salida del país de la señora YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO. La misma fue solicitada pero se precisó que la misma debía ser ordenada por autoridad judicial.

### **b. PERITASGO GRAFOLOGO:**

Solito señor Juez se decrete análisis por perito grafólogo con el fin de calificar la veracidad y originalidad de la firma consignada en el título base de ejecución del presente proceso.

Así señor sírvase de la lista de auxiliares de la justicia designar el experto con el fin de llevar a cabo el peritasgo que en principio los honorarios del mismo serán asumidos por la parte peticionaria.

#### ➤ **PROCESO Y COMPETENCIA**

Es usted competente, señora Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

#### ➤ **ANEXOS**

Los documentos aducidos como prueba.

#### ➤ **NOTIFICACIONES**

- **LA PARTE DEMANDANTE:** En la calle 86 # 10 - 88 Oficina 302 de Bogotá D.C., correo electrónico: [trustandservices.gerencia@gmail.com](mailto:trustandservices.gerencia@gmail.com).
- **LA PARTE DEMANDADA:** Calle 63 # 34 - 61 Barrio Fátima de la ciudad de Manizales - Caldas. Email [je.nieto@hotmail.com](mailto:je.nieto@hotmail.com).
- **APODERADO:** Solicito ser notificado a la dirección Carrera 23 # 20 - 29 Edificio Caja Agraria, Oficina 507 de la ciudad de Manizales, Caldas, o por medio del correo electrónico: [juridicolegal87@gmail.com](mailto:juridicolegal87@gmail.com). Teléfono: 316 520 2439.

Respetuosamente,



Scanned by TapScanner

**JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**

C.C: 1.101.440.477 De San Onofre (Sucre).

T. Profesional: 231.007 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 316 520 2439 -correo electrónico [juridicolegal87@gmail.com](mailto:juridicolegal87@gmail.com) Carrera 23 # 20-29. Ed. Caja Agraria. Of. 507.